

17.833.307-G), por ausencia de trabajador relevista a partir de 30 de mayo de 2009, indicándole, a su vez (según nuestro último escrito), que las cantidades que posteriormente devengara el citado pensionista desde 1 de diciembre de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serían objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la responsabilidad de la empresa Industrias Graficas La Comercial, S.A. (CCC 50/000259060), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Vicente Cuello Ponz durante el período de 1 de diciembre de 2009 a 31 de mayo de 2010 por importe total de 11.802,50 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE del día 27 de noviembre), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2010, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 16 de noviembre de 2008, ha percibido en los años 2009 y 2010 una pensión íntegra mensual de 1.671,74 y 1.688,46 euros, respectivamente.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2010 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 (cuenta de ingresos del INSS) que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja (plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza), dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en Camino de las Torres, 22, 50008 Zaragoza) para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 2 de junio de 2010. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (acuerdo de 28 de febrero de 2007, BOP de 28 de marzo), Enrique Rodríguez Viñas.

#### Núm. 16.268

Como continuación a nuestro escrito inicial de fecha 13 de noviembre de 2009 (ampliado con un oficio de fecha 4 de diciembre de 2009), en el que se declaraba a la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de Diego Serrano Riba (NIF 39.286.336-J), por ausencia de trabajador relevista a partir de 11 de marzo de 2009, indicándole, a su vez (según nuestro último escrito), que las cantidades que posteriormente devengara el citado pensionista desde 1 de diciembre de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serían objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la responsabilidad de la empresa Industrias Graficas La Comercial, S.A. (CCC 50/000259060), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Diego Serrano Riba durante el período de 1 de diciembre de 2009 a 31 de mayo de 2010 por importe total de 11.200,38 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE del día 27 de noviembre), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2010, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 11 de enero de 2007, ha percibido en los años 2009 y 2010 una pensión íntegra mensual de 1.586,46 y 1.602,32 euros, respectivamente.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2010 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 (cuenta de ingresos del INSS) que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja (plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza), dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (sita en Camino de las Torres, 22, 50008 Zaragoza) para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 8 de junio de 2010. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (acuerdo de 28 de febrero de 2007, BOP de 28 de marzo), Enrique Rodríguez Viñas.

## Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

*Remisión de notificación de percepción indebida  
de prestaciones por desempleo*

Núm. 16.266

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida contra los interesados que se citan en anexo y por los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dichas cantidades indebidamente percibidas en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme el interesado con lo anterior deberá formular por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del núm. 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto durante el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Zaragoza, 27 de octubre de 2010. — El subdirector provincial de Prestaciones, por delegación del director provincial, Fernando Martínez de Salinas Medina.

ANEXO

*Relación que se cita*

*Interesado, NIF, número de expediente, importe, período y motivo*

ALDEA PASTOR NOEMI. 17737316S. 5020100002205. 1.293,77. 01/10/2009-02/02/2010. SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO.

AMAYA MEDRANO JUAN. 36560427H. 50201000003160. 1.817,81. 24/06/2008-30/03/2010. BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION.

AZON BELARRE MARIA LOURDES. 18036561F. 50201000003210. 179,72. 02/10/2009-02/10/2009. JUSTIFICACION PARCIAL CAPITALIZACION.

DE OLIVEIRA JOAQUIN MANOEL. X8264325B. 50201000003231. 3.509,73. 13/06/2008-12/10/2008. REVOCACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO.

EL MOADINE AHMED. X5304848J. 50201000002352. 2.291,73. 18/06/2009-30/11/2009. SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR PERDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES.